

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Intervienen en la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay**, en adelante podrá ser denominada como "**YACHAY TECH**", constituida bajo las leyes de la República del Ecuador con domicilio social en el cantón Urcuquí y representada en este acto por su Vicerrector Académico, **Dr. Juan Eduardo Bravo Vásquez, Ph.D.**, delegado del Sr. Rector, mediante Resolución **UITEY-REC-2022-0019-R, de 19 de julio de 2022**; y por otra parte, la **Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE**, en adelante, "**ESPE**", legalmente representada por el Sr. **Cnrl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.**, en su calidad de Rector.

Las Partes, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

ANTECEDENTES

a) El Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de colaboración, en su artículo 28 establece: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"*.

b) La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

c) En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 18 y 19 de marzo de 2019 respectivamente, artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: p. *"Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras"*.

d) Mediante Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 144 de 16 de diciembre de 2013, se crea la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con

autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

e) El Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en el literal t) del Artículo 102 determina: *“Responsabilidades del Rector señala: “Suscribir convenios y contratos de acuerdo a las resoluciones establecidas por el Consejo Superior Universitario”;*

f) Mediante Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0019-R, de 19 de julio de 2022, el Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D, Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, basado en lo que determina el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, delega el ejercicio de sus competencias al Vicedecano Académico, Dr. Juan Eduardo Bravo Vásquez, Ph.D, el mismo que en su numeral 1 del artículo 15 señala: *“Suscribir acuerdos, convenios o demás documentos de cooperación académica, con organismos nacionales, públicos o privados, que no involucre la recepción de recursos o el desembolso de los recursos institucionales. Incluirá los acuerdos, convenios o demás documentos de cooperación que abarquen más de una función sustantiva, bajo las características citadas”;*

g) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO

El presente convenio marco de cooperación tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la “Yachay Tech” y la “ESPE” realizarán actividades conjuntas para la cooperación académica, científica y cultural en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y conforme sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, se indican a continuación:

1. Intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios previamente acordados por las partes.
2. Intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
3. Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
4. Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
5. Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación a nivel de postgrado.

Las estancias de colaboración académica e investigación se proyectarán de 90 o 120 días de acuerdo con las necesidades establecidas por las partes, pudiendo extenderse estos tiempos en caso de que así lo amerite la actividad hasta un año de duración.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente instrumento, las partes suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades

CUARTA. - RECURSOS ECONÓMICOS

El presente Convenio no compromete recursos financieros de las partes. Sin embargo, ambas partes se comprometen a apoyar financieramente los Convenios Específicos que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestaria. De igual forma, de así convenir a sus mutuos intereses, podrán buscar ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a este Convenio.

QUINTA: VIGENCIA.

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los delegados de ejecución del presente convenio con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

SEXTA. - ADMINISTRADORES. -

Ambas partes nombrarán un representante encargado de mantener las relaciones entre las partes en el marco del presente Convenio, así como también entregar informe anual de las acciones realizadas, el cual deberá estar dirigido a las instancias respectivas. Por “Yachay Tech”, el presente Convenio estará a cargo de la Directora de Vinculación con la Sociedad **M.Sc. Ruth Fidelina Oropeza Orea**, Docente, personal académico perteneciente a la Escuela de Ciencias Químicas e Ingeniería, o quien haga sus veces; y por parte de la Universidad “ESPE” estará a cargo de la **Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez M.Sc.**, personal académico del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

Para el buen desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, los administradores del presente instrumento, establecerán comunicación permanente.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella. En tal virtud, no existirá relación alguna para con la otra parte, por tanto, en ningún caso podrá considerárseles patronos sustitutos.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Universidades podrán presentar a las partes sus resultados de investigación en: congresos, reuniones técnicas-académicas u otros de similar naturaleza; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos.

DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al contenido del presente Convenio, será efectuada por acuerdo de las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES

Las partes aclaran que no podrán ceder o transmitir el presente convenio ni los derechos derivados del mismo. Cualquier cesión o transmisión de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o sus derechos, será nula y será causa automática de terminación anticipada o resolución del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo entre las universidades firmantes relativo a la finalidad, consecuencias, interpretación u otras cuestiones relacionadas con el presente Convenio serán resueltos de mutuo acuerdo. Se nombrará, a un representante por cada una de las partes, quien tendrá entre sus responsabilidades resolver de mutuo acuerdo cualquier desavenencia entre las partes u otras

cuestiones relacionadas con el mismo, caso contrario se estará a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de Mediación.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, su ejecución total o parcial, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;
- e) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.
- f) Cuando cualquiera de las partes haya cedido parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este Convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: CIERRE DEL CONVENIO

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

DÉCIMA SEPTIMA. SUSCRIPCIÓN

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman aceptando y reconociendo su contenido y valor legal desde la fecha indicada al pie de firma del ultimo signatario.

Universidad de Investigación de Tecnología
Experimental Yachay

Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Dr. Juan Eduardo Bravo Vásquez, Ph.D
Vicerrector Académico

CrnI. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.,
Rector

Fecha. 05/octubre de 2022	Fecha: 05/octubre de 2022
---------------------------	---------------------------

Revisado:	MSc. Marco Antonio Echeverría Bucheli Analista Jurídico 3 Universidad Yachay Tech	
Revisado y Aprobado:	MSc. Diego Ignacio Rueda Paredes Director General Jurídico. Universidad Yachay Tech	
Revisado y Aprobado:	PhD. Juan Eduardo Bravo Vásquez Vicerrector Académico Universidad Yachay Tech	